

RESOLUCIÓN

Asunto: Modificaciones al Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 77ª reunión, celebrada en San Petersburgo (Rusia), del 7 al 10 de octubre de 2008,

RECORDANDO que, en virtud del artículo 8 del Estatuto de INTERPOL, está habilitada para fijar las disposiciones de cuantos reglamentos se estimen necesarios,

TENIENDO PRESENTE el informe AG-2008-RAP-06 presentado por el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre Tratamiento de Información Policial, en el que se proponen modificaciones al Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional,

TENIENDO EN CUENTA el anexo 1 de dicho informe, que recoge el proyecto de modificación de dicho reglamento de aplicación,

RECORDANDO que, en virtud del artículo 23 del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional, la ejecución de los principios de cooperación policial y protección de datos expuestos en dicho reglamento, y el seguimiento de modalidades o procedimientos específicos para el tratamiento de información se deben determinar en unas normas de aplicación,

CONSIDERANDO que las propuestas de modificación del Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional es conforme con los principios generales de la cooperación policial internacional por conducto de INTERPOL que se establecen en el Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional;

APRUEBA las conclusiones que figuran en el informe sobre la Carta sobre la Seguridad del Sistema I-24/7 y el Reglamento de Telecomunicaciones,

APRUEBA asimismo las modificaciones al Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2009 que figuran en el anexo 1 del informe AG-2008-RAP-06;

DECIDE que los artículos 36, 37 y 38 modificados entrarán en vigor el 1 de enero de 2009, mientras que los artículos comprendidos entre el 18 y el 22, el 39 y el 40 modificados entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2009;

ENCOMIENDA al Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre Tratamiento de Información Policial que revise regularmente el Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional y su Reglamento de Aplicación a la luz de los avances previstos en el sistema de información policial y de los procedimientos puestos en práctica por la Secretaría General.

Aprobada